



Cooperativa de servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LTDA.

TITULO PRIMERO

Constitución, domicilio, duración y objeto.

Art. N° 1) Con la denominación de Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, continua funcionando la que anteriormente se denominaba Cooperativa de Servicios Públicos de Avellaneda Limitada, que se registró por el presente Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. N° 2) El domicilio legal de la Cooperativa estará constituido en la ciudad de Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa fe, y su radio de acción será el distrito de Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa fe, sin perjuicios que el mismo sea extendido a otros lugares si la circunstancias lo hicieran aconsejable, a criterio del Consejo y ad-referéndum de la Asamblea.

Art. N° 3) La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se operará conforme a lo establecido en el estatuto y la legislación cooperativa.

Art. N° 4) La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

Art. N° 5) La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer de energía eléctrica con destino público y privado, urbano y rural, a cuyo efecto podrá generarla, adquirirla, introducirla, transportarla, distribuirla y comercializarla. b) Prestar otros servicios como el de agua potable, de cloacas, de gas en todas sus formas y etapas, de recolección de residuos para su degradación o transformación, de hielo y cámaras frigoríficas, de informática, de computación, de mensajería, de telefonía en comunicaciones, tales como postales, telecomunicaciones, radio, televisión, en todas sus formas y etapas a implementarse, cuando la legislación den la materia lo permita. d) Prestar el servicio de transporte de pasajeros, de terminales de transporte, de estaciones de servicios, de construcción de vías de comunicación, de construcción de pavimentos, de playas de estacionamiento, de asesora, de proyectar y/o construir obras previstas en el objeto social. e) Prestar servicios sociales como el de asistencia médica integral, de ambulancia, de enfermería, de atención geriátrica, de banco de sangre, de colonia de vacaciones, de asesoría legal, de sepelios, de salas vejetorias, de cementerios, de nichos según normas vigentes y en ningún caso bajo el sistema mutua. f) Gestionar, promover, construir o hacer construir viviendas individuales o colectivas, para entregarlas en uso o en propiedad a sus asociados, según el respectivo reglamento. g) Gestionar o adquirir terrenos destinados a la vivienda propia. h) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para la construcción de viviendas y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. i) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria. j) Gestionar seguros para los asociados con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora. k) Publicación de material de información general, técnico. Institucional, etc. Que tienda a promover los intereses de los asociados, difundiendo los principios y las prácticas cooperativistas. l) Aprovechamiento de materiales, enseres, artefactos o bienes relacionados con el servicio que presta y según fije la reglamentación correspondiente. m) A tales fines participar en licitaciones nacionales e internacionales, concesiones, privatizaciones, etc., de servicios públicos y u otros previstos en el objeto social. n) La Cooperativa podrá tomar por sí o secundar toda iniciativa, emprendimiento o servicio que tienda a fomentar el espíritu de unión y cooperativismo entre sus asociados y que contribuya al adelanto técnico, económico y cultural



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

de los mismos. ñ) Fabricar columnas y/u otros elementos de hormigón armado en cumplimiento de los servicios que presta la Cooperativa.

Art. N° 6) El Consejo de Administración dictara los Reglamentos internos, a los que se ajustaran las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la sociedad y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de aplicación de la mera organización interna. Las operaciones con no asociados, se regirán por lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente.

Art. N° 7) La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias de conformidad con las operaciones que constituyan el objeto social.

Art. N° 8) Por resolución de la Asamblea y del Consejo de Administración, ad-referéndum, la Entidad podrá asociarse con otras cooperativas, para formar una Federación y/o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá constituir con otras cooperativas y/o federaciones y/o personas de existencia física, sociedades de otro carácter jurídico o asociarse a ellas, conformar con las federaciones y/u otras cooperativas de primer grado, nuevas cooperativas de servicios complementarios de su actividad principal, y/o realizar convenios de integración transitoria o permanente para la explotación de actividades convenientes al interés de los asociados, en cumplimiento del objeto social, conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

De los Socios

Art. N° 9) Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia física o jurídica que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepten el estatuto social, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración y se comprometan a observarlos mientras tengan el carácter de tales, siempre que no posean intereses contrarios a la cooperativa. Los menores de mas de dieciocho años de edad podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de sus haberes en ella. Los menores de menos de dieciocho años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa y ejercer sus derechos solo por medio de sus representantes legales.

Art. N° 10) El aporte del Capital de la Municipalidad de Avellaneda, que en función de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2° de la Ley Provincial N° 3633 deberá estar asociada a la Cooperativa y tener participación en el Consejo de Administración y en las asambleas, serán determinada por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigente al momento de la asociación.

Art. N° 11) Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el consejo de administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y a suscribir cuotas sociales por un monto equivalente al costo de cincuenta (50) kilovatios, a la tarifa primera escala, en caso de haber mas de una efectuando el redondeo de las fracciones si correspondiera. La suscripción, también lleva implícita y explícita, la obligación del consumo de energía eléctrica que utilice el asociado, dentro de la jurisdicción de la Cooperativa, tanto que sea de uso residencial, comercial, industrial u otra categoría, con exclusión de toda otra empresa de electricidad, siempre que esta Cooperativa, pueda



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

suministrarla. En los casos de los usuarios que auto generen su energía, el Consejo de administración analizara la conveniencia de brindar el servicio o no.

Art. N° 12) Son deberes de los asociados: a) Suscribir e ingresar en el momento de su ingreso por lo menos una cuota social y ampliar dicha suscripción en proporción a los Servicios utilizados por el Asociado con la Cooperativa y al monto de las inversiones que la misma tenga realizadas y/o en vías de ejecución para prestarles los Servicios que el asociado requiera cuya integración podrá hacer al contado o en las condiciones que se fijen en el Consejo de Administración, el reglamento interno o la resolución de la Asamblea; b) Cumplir con las obligaciones que contrajere con la cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.

Art. N° 13) Son derechos de los asociados: a) Usar de los servicios sociales en las condiciones reglamentarias y estatutarias; b) Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración las medidas que convengan al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Ser electo o elegible para desempeñar cargos en la administración y fiscalización de la Cooperativa siempre que reúna las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con el Estatuto; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados como así también solicitar al sindico información de los demás libros; g) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.

Art. N° 14) El Consejo de Administración podrá excluir al asociado por los siguientes motivos: a) Por incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Cuando por cualquier acción causare daño al patrimonio o un perjuicio moral a la Entidad; d) Por no haber utilizado los servicios que presta la Cooperativa en los dos últimos ejercicios sociales. En ambos casos la decisión del Consejo deberá ser adoptada por una mayoría de los dos tercios de los consejeros presentes. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

Art. N° 15) El asociado excluido por resolución firme tendrá derecho a la devolución del capital aportado, el que se hará efectivo al cierre del ejercicio económico de la Cooperativa dentro de los límites y normas que fija el artículo vigésimo tercero de presente estatuto. Si tuviera deuda pendiente con la Cooperativa, el capital quedara afectado al pago de la misma.

TITULO TERCERO

Del Capital y las Cuotas Sociales

Art. N° 16) El capital social es ilimitado, y estará representado por cuotas sociales indivisibles y nominativas, cuyo valor será de Un Austral cada una, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo monto y plazo fijara el Consejo de conformidad con lo prescripto en las disposiciones legales vigentes.

Art. N° 17) Cada cuota social o conjunto de cuotas de una misma persona, sociedad, razón social o entidad jurídica, representa un solo titular, que equivale a un solo asociado y en



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 Nº 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. Nº 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

consecuencia, con derecho a un solo voto. Si fuesen varios los titulares de una o más cuotas ellos elegirán a uno solo para que los represente en el ejercicio de sus derechos.

Art. Nº 18) Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y se ajustaran a las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, lugar y fecha de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la ley veinte mil trescientos treinta y siete; c) Numero y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Numero correlativo de orden y fecha de emisión; e) firma autógrafa del presidente, tesorero y sindico.

Art. Nº 19) Las cuotas sociales integradas podrán transferirse únicamente entre asociados, previa autorización del Consejo de Administración. La transferencia producirá todos sus efectos desde la fecha de inscripción en el registro de asociados, no pudiendo acordarse este tramite en el lapso que medie entre la convocatoria y la realización de una asamblea. Para la transferencia de cuotas sociales, cualquiera sea el número de ellas, el asociado abonara un derecho equivalente al importe de una cuota social que se destinara al Fondo de Reserva Especial. La transmisión de propiedad de las cuotas sociales se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y refrendada con las firmas prescriptas en el articulo anterior.

Art. Nº 20) El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimando el deudor a regularizar su situación, en un plazo no menor de quince días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con perdidas de las sumas abonadas que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Art. Nº 21) En caso de extravió o desaparición de cuotas sociales el Consejo de Administración emitirá duplicados. Por el duplicado de títulos, el asociado abonara un derecho equivalente al importe de una cuota social que se destinara al Fondo de Reserva Especial.

Art. Nº 22) Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que es asociado efectúe con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado podrá ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Art. Nº 23) Para la devolución de las cuotas sociales en los casos de renuncia, exclusión o fallecimiento, se destinara hasta el cinco por ciento (5%) del capital integrado, según el monto resultante, del ultimo balance aprobado. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación y los casos que no pudieran atenderse con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes, por orden de solicitud, pudiendo la Asamblea resolver que se aplique lo especificado sobre esta cuestión en la Resolución Nº 1027/94 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, o las que en el futuro se dicten reglamentando este sistema.

Art. Nº 24) En los casos de retiro, exlucion, disolución o fallecimiento, el asociado o sus derechos habientes según corresponda, podrán pedir el reembolso del valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las deudas y/o perdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar, importe que se hará efectivo a mas tardar al cerrarse el año económico de la Cooperativa.

Art. Nº 25) Todos los asociados tienen iguales deberes y derechos en las condiciones previstas en el estatuto y los reglamentos, cualquiera sea el número de cuotas sociales suscriptas e integradas.



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Art. N° 26) Los empleados y obreros de la Cooperativa, que a la vez sean asociados a la misma, tendrán todos los derechos y deberes salvo en las prerrogativas que les otorguen los convenios colectivos de trabajo, y no tendrán votos en las Asambleas en los asuntos que se relacionan con su calidad de empleados ni podrán ser electos para ocupar cargos en el Consejo ni en la Sindicatura mientras revistan tal calidad.

TITULO CUARTO

De la Contabilidad y el Ejercicio Social

Art. N° 27) La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuadragésimo tercero del Código de Comercio.

Art. N° 28) Además de los libros prescriptos por el artículo cuadragésimo cuarto del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Acta de Reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditorías. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo trigésimo octavo de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete.

Art. N° 29) Actualmente se confeccionaran inventario, balance general, estados de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrara el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. N° 30) La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención a las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2º) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviese asociada conforme al artículo 8º de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

Art. N° 31) Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañados de los informes del Sindico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación, el órgano local competente, al Servicio Nacional de Agua Potable (A.N.A.P) y Saneamiento Rural (S.P.A.R) con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se reemitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.

Art. N° 32) Antes de cerrar el ejercicio anual se establecerán las amortizaciones correspondientes a edificios, maquinarias y materiales, como así mismo las sumas necesarias para fondos de provisión, previsión, ampliación de redes, cañerías y renovación y reparación de los mismos todo lo cual será propuestos por el Consejo a la Asamblea Ordinaria.

Art. N° 33) Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados, previa deducción de los importes de los rubros especificados en el artículo anterior y se destinara: 1º) El cinco por



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 Nº 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. Nº 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

ciento a Reserva Legal; 2º) El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; 3º) El cinco por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; 4º) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales; el que no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco Nación Argentina en sus operaciones de descuento.

Art. Nº 34) Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstruido al nivel anterior su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. Nº 35) La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o cuotas sociales.

Art. Nº 36) El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los cincuenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

TITULO QUINTO

De las Asambleas

Art. Nº 37) Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Constituidas legalmente dictarán decisiones que tendrán fuerza de la ley para todos los asociados siempre que no se opongan a lo establecido por este Estatuto y a las disposiciones vejetes, quedando a salvo los derechos de los asociados en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

Art. Nº 38) Las Asambleas Ordinarias, se efectuarán una al año dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Tendrán por objetivo, considerar la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, informe del Síndico y del Auditor; aprobar y/o modificar la distribución de los excedentes recomendada por el Consejo de Administración y el Síndico; tratar y resolver todo otros asuntos que figuren en el orden del día; designar dos asociados presentes, para que, juntamente con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta de Asamblea; elegir en votación secreta los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y el Síndico titular y suplente, conforme al sistema de mayoría y minoría, mediante el método de listas que deberán ser auspiciadas por el dos (2) por ciento de los asociados, cada una y según el procedimiento que se detalla en el reglamento de elecciones de Consejeros y Síndicos. De no existir ninguna lista, presentada en término, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada.

Art. Nº 39) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo lo crea conveniente, o cuando lo solicite el Síndico, o cuando sea requerido por un número de asociados que equivalga por lo menos al diez por ciento del total de los asociados. En estos dos casos, la Asamblea Extraordinaria se convocará dentro de los treinta días computados desde la fecha de recibo de la petición y se realizará a los ocho días de la convocatoria. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. Nº 40) Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará, fecha, hora, lugar de



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación de la realización de la Asamblea, será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el artículo trigésimo primero de este Estatuto y toda otra documentación, que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el Padrón de Asociados, serán exhibidos a la vista y a disposición de los asociados, en el lugar que se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados a la Asamblea, mediante la publicación, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la misma y durante tres (3) días, en dos diarios de la zona, por lo menos. Además se complementara con publicidad, por los medios radiales y televisivos, haciéndole saber la convocatoria, el orden del día pertinente y el lugar, donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.

Art. N° 41) Las Asambleas se celebraran en del día y la hora fijados en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad mas uno del total de los asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la sesión sin conseguir quórum, la Asamblea se realizara y sus decisiones serán validas cualquiera sea el numero presente de asociados presentes.

Art. N° 42) En la convocatoria se harán constar los motivos que la determinan no pudiendo tratarse otros asuntos que los expuestos en el Orden del Día. Será nula toda decisión sobre materia extraña a los temas detallados en la convocatoria.

Art. N° 43) Reunida la Asamblea, quedara constituida en sesión permanente hasta resolver todos los asuntos que la motivaron sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o mas veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudacion. Se confeccionara acta en cada reunión.

Art. N° 44) Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración, el certificado de sus cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea o una tarjeta o credencial, si así lo resolviera el Consejo, en el cual se hará constar el nombre del asociado. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tienen voz y voto los asociados que hayan integrado el capital suscripto o estén al día con el pago de las cuotas respectivas y no tengan obligaciones de pagos vencidas con la Cooperativa. Los que no reúnan este requisito solo tendrán derecho a voz. Tarjetas o credenciales de colores distintos identificaran a los asociados que pueden ejercer el derecho de voto y a los que no pueden hacerlo. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el numero de cuotas sociales que posea. No se admite el voto por poder; salvo la representación que debe ejercer un miembro o delegado de un ente o razón social asociada.

Art. N° 45) Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por lo menos por el diez por ciento de los asociados, hasta treinta días antes de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el temario de la Asamblea.

Art. N° 46) Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes. Se exceptúan las relativas a la reforma del Estatuto, cambio del objeto social, fusión e incorporación o disolución de la Cooperativa para las cuales se requerirán de los tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se obtuvieran de votar serán considerados como ausentes.

Art. N° 47) Los miembros del Consejo de Administración, los Síndicos, Auditores y Gerentes y empleados de la Cooperativa tienen voz en las Asambleas pero no podrán votar sobre la aprobación de los Balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Art. N° 48) Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que en ellas desarrollan se transcribirán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados presentes designados por la Asamblea en su representación. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

Art. N° 49) Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del día, la consideración de: 1º) Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos; 2º) Informes del Síndico y del Auditor; 3º) Distribución de excedentes; 4º) Fusión o incorporación; 5º) Disolución; 6º) Cambio de objeto social; 7º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas de estado en los términos del artículo décimo noveno de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete; 8º) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9º) Modificación del estatuto; 10º) Elección de Consejeros y Síndicos.

Art. N° 50) Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta resolución puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluso en el.

Art. N° 51) El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuarán dentro de los noventa días de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo vigésimo tercero de este Estatuto.

Art. N° 52) Las decisiones de la Asambleas conforme con la Ley, el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

TITULO SEXTO

De la Administración y Representación

Art. N° 53) La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de administración constituido por diez miembros titulares uno de los cuales será el designado por la Municipalidad conforme a lo establecido por el inciso a) del artículo 2º de la Ley provincial N° 3633 y tres suplentes.

Art. N° 54) Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado, con por lo menos una cuota social integrada; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener seis meses de antigüedad en la institución.

Art. N° 55) No podrán ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria e inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo quincuagésimo noveno de este Estatuto.

Art. N° 56) Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran tres ejercicios en su mandato. Se renovaran anualmente por tercios y podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo y alternando con el receso de un ejercicio, sin limitación. Los suplentes reemplazaran a los titulares en los casos de ausencia transitoria o definitiva o por cesación en el cargo que desempeñaban, salvo los casos previstos en el Estatuto, hasta la primera Asamblea Ordinaria; luego de la misma, completara el periodo en el cargo que el consejo le asigne. Cláusula transitoria. Entre los consejeros que finalizan su mandato con el sistema anterior de renovación por mitades, se sortearan los Consejeros que iniciaran el ciclo de renovación por tercio.

Art. N° 57) Dentro de termino de quince días de efectuada la Asamblea General Ordinaria, los miembros titulares que siguen en ejercicio y los electos en una reunión convocada al efecto, constituirán el cuerpo directivo para lo cual elegirán en su seno un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, un pro-tesorero y cuatro vocales incluyéndose en el numero de cargos al miembro que designe la Municipalidad conforme a la asociación determinada por el inciso a) del artículo 2° de la Ley provincial N° 3633. Esta designación deberá producirse con una anticipación no menor de quince días de la fecha de la Asamblea Ordinaria.

Art. N° 58) Los suplentes completaran el periodo correspondiente al miembro titular reemplazado, ocupando el cargo que el consejo les asigna, teniendo derecho a ser reelecto al finalizar el mandato.

Art. N° 59) Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio de cargo serán reembolsados.

Art. N° 60) El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes por lo menos, o cuando lo estime necesario el presidente o cualquiera de sus miembros. En este ultimo caso, la citación a reunión la hará el presidente para sesionar dentro de los seis días de recibido el pedido. En su efecto podrá convocarla cualquiera de los miembros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjeren vacancias después de incorporados los suplentes, el Sindico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

Art. N° 61) Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Art. N° 62) Las deliberaciones y las decisiones tomadas por el Consejo, serán registradas en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretarios las decisiones serán tomadas siempre por mayoría, incluso el voto del Presidente y en caso de empate este decide.

Art. N° 63) Todo miembro titular que debidamente citado falta tres ceses consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo dentro del calendario, sin justificación de su inasistencia será considerado dimitente.

Art. N° 64) El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación, supletoria de las normas del mandato.



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Art. N° 65) Los deberes y atribuciones del Consejo de Administración son: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete; b) Fijar y percibir las cuotas y/o tarifas que correspondan al pago de los servicios y/o suministros que preste la Cooperativa; c) Suspender la prestación de los servicios en casos de falta de pago de conformidad con los reglamentos internos que se dicten; d) Nombrar un gerente y demás personal necesario, señalarle sus deberes y atribuciones; fijarle sus remuneraciones conforme a los convenios colectivos de trabajo y exigirles la garantía que se crea conveniente; suspenderlos y despedirlos; e) Establecer y determinar los servicios de administración y los gastos correspondientes; f) Dictar los reglamentos internos respectivos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, de la autoridad de aplicación y del órgano local competente; g) Resolver sobre la aceptación o rechazo de nuevos asociados; h) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier otra entidad de crédito, como también disponer la realización de empréstitos internos siempre de acuerdo a las respectivas cartas orgánicas y los reglamentos; j) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de contrato sobre bienes muebles o inmuebles, requiriendo la autorización previa a la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito según el último Balance aprobado; k) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; i) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración el cumplimiento de disposiciones que a su juicio requieran este procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; m) Otorgar a favor del Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que esto no importe delegación de facultades al Consejo. Dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido modificado o renovado mientras no sean revocados por el cuerpo; n) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la Cooperativa; ñ) Convocar y asistir con el Síndico, el Auditor y el Gerente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno y necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la entidad; o) Crear las provisiones y previsiones que se considere necesarias para la mayor defensa de patrimonio social y prestación de mejores servicios; p) Redactar la Memoria anual para acompañar el Inventario, Balance General y cuentas de Perdidas y Excedentes, correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y la proposición de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea y de las autoridades competentes. A tal efecto, el ejercicio económico de la sociedad se cerrará en la fecha indicada en el artículo vigésimo noveno de este Estatuto; q) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto por este Estatuto, con excepción, de los asuntos cuya solución esta reservada a la Asamblea.

Art. N° 66) Los Consejeros no recibirán emolumentos o retribuciones algunas por sus funciones como tales, salvo que lo resolviera la Asamblea (artículo sexagésimo séptimo de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete) pero tendrán derecho al reintegro de los gastos que originen el desempeño de aquellas.

Art. N° 67) Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada la constancia en acta de su voto en contra.



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 Nº 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. Nº 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Art. Nº 68) Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Art. Nº 69) El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, absteniéndose de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de tercero en competencia con la Cooperativa.

Art. Nº 70) El presidente es el representante de la Cooperativa en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento de Estatuto, de los reglamentos, de las resoluciones del Consejo y de las Asambleas; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre; disponer la citación y presidir las reuniones del Consejo y de la Asambleas; firmar conjuntamente con el secretario, según el caso, los documentos que importen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la Cooperativa autorizados por el Consejo o la Asamblea, firmar junto col el secretario todas las actas de sesiones de las asambleas y del consejo; firmar conjuntamente con el secretario todas las escrituras publicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo; firmar conjuntamente con el secretario y el tesorero lo títulos de cuotas sociales; como así también las memorias y los balances; otorgar junto con el secretario, previa resolución del consejo los Poderes de que se trata en el inciso m) del artículo sexagésimo quinto del presente estatuto.

Art. Nº 71) El vice-presidente reemplazara al presidente en el caso de acefalia, ausencia o impedimento con todos sus derechos y obligaciones. A falta del presidente y del vice-presidente, al solo efecto de celebrar sesión, el Consejo o la Asamblea, según corresponda designara presidente “ad Hoc” a uno de los vocales. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o revocación del mandato el vicepresidente será remplazado por un vocal.

Art. Nº 72) Son deberes y atribuciones del secretario o prosecretario cuando lo reemplace: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asambleas cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones de Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia o vacancia del secretario y prosecretario serán remplazados por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

Art. Nº 73) Son deberes y atribuciones del tesorero o pro-tesorero cuando lo reemplace: firmar juntamente con el presidente y el secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en este estatuto o que se especifiquen en el reglamento ; guardar los valores de la Cooperativa en institución de crédito legalmente reconocidas; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo y presentar a este estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero y el pro-tesorero serán reemplazaos por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

Art. Nº 74) El gerente es el jefe de la administración de cuya marcha es responsable ante el Consejo. Tendrá a su cargo, el personal de la Cooperativa, todo con sujeción a los reglamentos y a las resoluciones de Consejo. En granita del buen desempeño de su cargo, deberá dar una fianza, que podrá ser exigida por el Consejo. Los deberes y atribuciones del gerente se consignaran en el respectivo reglamento.

TITULO SEPTIMO **De la Fiscalización privada**



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Art. N° 75) La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente, que serán elegidos anualmente de entre los asociados por la Asamblea. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos podrán ser reelegidos.

Art. N° 76) No podrán ser síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros, de acuerdo con los artículos quincuagésimos quinto de este estatuto; 2) Los conyugues y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. N° 77) Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efectos examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho organismo una vez vencido el plazo de la ley; c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a todas las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden de Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo sexagésimo de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar para que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto, o al reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. N° 78) El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Art. N° 79) Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Art. N° 80) La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las prescripciones al artículo octogésimo primero de la ley veinte mil trescientos treinta y siete. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo vigésimo octavo de este estatuto.

TITULO OCTAVO De la Disolución y Liquidación

Art. N° 81) En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Art. N° 82) Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

Art. N° 83) Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Art. N° 84) Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. N° 85) Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales.

Art. N° 86) Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios par la realización del Activo y la cancelación del Pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas par el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este titulo.

Art. N° 87) Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran, el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del síndico y de auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días de su aprobación.

Art. N° 88) Aprobado el balance final, se reembolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

Art. N° 89) El sobrante patrimonial que resulte de la liquidación se destinara al Fisco Provincial par promoción del remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales

Art. N° 90) Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositaran en un Banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial par promoción del Cooperativismo.

Art. N° 91) La Asamblea que apruebe el balance final resolverá sobre quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

TITULO NOVENO

Disposición Transitoria

Art. N° 92) El presidente de Consejo de Administración o la persona que este cuerpo designe, quedan facultados para gestionar la aprobación o inscripción de este estatuto y la confirmación de la personería jurídica de la Cooperativa, aceptando en su caso, las



Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. Este Testimonio se hace carácter de Declaración jurada siendo expresión fiel del que resulta de las constancias del Expediente N° 58.187/94.-----

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESOLUCION N° 1958

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1995

VISTO el expediente N° 58.187/94 por el que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AVELLANEDA LIMITADA,-----

Solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 20.337 y el Decreto 1644/90.

EL DRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apuebase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AVELLANEDA LIMITADA, que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA, Matricula 851, con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe,-----

Sancionada en la asamblea del 22/04/94-----, según texto Agregado de fs. 4 a 7 y fs. 34 y vta. , con las modificaciones de fs. 49 vta. A 50 y vta.---

ARTICULO 2º: Inscríbese la misma en Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1958



**Cooperativa de servicios Públicos,
Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.**

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.

Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO